



UZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00257-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. DEMOSTRARÁ que el poder conferido fue enviado a través de mediante mensaje de datos al correo electrónico que aparece señalado en el mandato (orlandoamoroch@hotmail.com) o en su defecto allegará uno nuevo con la respectiva presentación personal.
2. PRECISARÁ los hechos y pretensiones, de manera que quede completamente clara la modalidad de nulidad que se reclama (formal de las escrituras o sustanciales de los contratos, absoluta, relativa, etc.); así mismo invocará de manera expresa los fundamentos legales de esa petición de invalidez y ajustará su recuento fáctico para explicar de qué manera se configuró el supuesto legal de invalidación que se invoque.
3. ELEGIRÁ -sin ambigüedades- una sola de las reglas de asignación territorial aplicables a este asunto, para lo cual tendrá en cuenta que “el domicilio de las partes” no se amolda con estrictez a alguna de las previstas por el estatuto procesal
4. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 68**
FIJADO EL **14 DE DICIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d22c1c34c90743e99c26b3ce92c0812dc04cca10ff3b623380a43a4ddbdeb19**

Documento generado en 12/12/2023 09:30:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00256-00

Previo a decretar la cautela solicitada en el escrito que antecede, por Secretaría **oficiosa** a las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNION, en orden a que informen el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posea productos financieros y las características que permitan identificarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 68**
FIJADO EL **14 DE DICIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c40b677dfc186452cdc6f91d18f80f64e60d0ee74a72474d22dbc6ab0305d43**

Documento generado en 12/12/2023 09:33:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00256-00

En atención a la demanda ejecutiva que antecede y verificada la concurrencia de los presupuestos legales, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LAURA XIMENA CASTAÑEDA MILLÁN, por las sumas y conceptos que enseguida se indican, con base en el título ejecutivo allegado:

- 1.1. \$230'021.175, por concepto de capital.
- 1.2. Por \$7'046.411 por concepto de intereses causados y no pagados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré.
- 1.3. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el literal 1.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda (1° de diciembre de 2023), hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al extremo convocado, indicándole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

TERCERO. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO. RECONOCER como representante judicial del extremo actor al abogado HEBER SEGURA SÁENZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 68**
FIJADO EL **14 DE DICIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26e8b6ca347c2817c8795e6ee411d6eeb41a1ab7e73e65d87309fe630c7513e**

Documento generado en 12/12/2023 09:33:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



UZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00255-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. AFIRMARÁ, bajo juramento, que con base en el título ejecutivo allegado no se ha promovido ningún otro juicio coactivo y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.
2. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 68**
FIJADO EL **14 DE DICIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ec07a61c099f8521c82a54a791e8107401a57c5e79a09239bac6884f21f807**

Documento generado en 12/12/2023 09:30:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



UZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00254-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. AFIRMARÁ, bajo juramento, que con base en el título ejecutivo allegado no se ha promovido ningún otro juicio coactivo y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.
2. ELEGIRÁ -sin ambigüedades- uno solo de los criterios de competencia territorial aplicables a este asunto.
3. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 68**
FIJADO EL **14 DE DICIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4586c6239312995c6c4f547af23c46987863f7eb2c14efba46853c93387e19**

Documento generado en 12/12/2023 09:30:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00253-00

En atención a la demanda ejecutiva que antecede y verificada la concurrencia de los presupuestos legales, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra RICARDO GONZÁLEZ BLANDON, por las sumas y conceptos que enseguida se indican, con base en el título ejecutivo allegado:

- 1.1. \$251'504.080, por concepto de capital.
- 1.2. \$30'354.688 por concepto de intereses causados y no pagados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré.
- 1.3. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el literal 1.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda (30 de noviembre de 2023), hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al extremo convocado, indicándole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

TERCERO. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO. RECONOCER como representante judicial del extremo actor a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 68**
FIJADO EL **14 DE DICIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66044a4246dd89ba4f648adc03cb8a031a947e4cef15532144f738a7a4e7372c**

Documento generado en 12/12/2023 09:32:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



UZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00211-00

1. El despacho NO REPONE el auto de 24 de noviembre de 2023, mediante el cual se negó el mandamiento de pago solicitado, por cuanto no encuentra de recibo los reparos que la parte actora le formuló a ese proveído.

Y es que, contrario a lo sugerido por la inconforme, el hecho de que la minuta de escritura pública n° 102 firmada el 9 de febrero de 2022 no hubiera cobrado eficacia, no implica que la obligación de hacer objeto de las pretensiones se hubiera hecho exigible en esa misma oportunidad, sobre todo porque el otorgamiento del referido documento público quedó en suspenso hasta tanto no se verificara la “liberación de la hipoteca”, según se desprende de la comunicación de 13 de junio de 2023 (pág. 133, PDF 001).

A lo anterior se suma que no obra a folios algún documento donde se constate que surgieron modificaciones en las condiciones pactadas inicialmente en el “el contrato de vinculación al fideicomiso de administración”, más exactamente la establecida en la cláusula “décima primera”; ni tampoco se probó que la condición pactada realmente se verificó. Contrario a ello, el 22 de junio de 2023, la demandada le informó a la demandante que “el FIDEICOMITENTE no ha requerido a la Fiduciaria para que, como vocera, suscriba escritura de transferencia a su favor” (pág. 135); circunstancia esta que, por igual, impide visualizar con claridad la exigibilidad de la acreencia cuyo recaudo se pretende.

En esas condiciones, el Despacho se ratificará en su decisión de no dar vía libre a la pretendida ejecución, en tanto que, según lo tiene dicho la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, “es principio del derecho procesal que en aquellos asuntos donde se persigue el cumplimiento forzado de una obligación insoluta, **el auto de apremio está condicionado a que al juez se le ponga de presente un título del cual no surja duda de la existencia de la obligación que se reclama**, por lo que es indispensable la presencia de un documento que acredite **manifiesta y nítidamente**, la existencia de una obligación en contra del demandado, en todo su contenido sustancial, sin necesidad de ninguna indagación preliminar”¹.

2. Ante el fracaso del recurso de reposición, SE CONCEDE -en el efecto suspensivo- la alzada interpuesta subsidiariamente. Por Secretaría, remítase digitalmente el expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 68**
FIJADO EL **14 DE DICIEMBRE DE 2023**

MC

¹ Ver, entre otros, autos de 6 de abril de 2005 (exp. 0457 01) y 11 de julio de 2005, emitidos en vigencia del artículo 488 del C. de P. C., cuyo texto, en lo medular, fue reproducido en el artículo 422 del C. G. del P.

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5605c14c32db6a6f3ccf7d420a26cb1465f287807932b99e41df5e3c0822f37a**

Documento generado en 12/12/2023 09:30:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00208-00

En atención a la demanda ejecutiva que antecede y verificada la concurrencia de los presupuestos legales, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en favor de INVERSIONES AVANTE S.A.S. contra DENTIX COLOMBIA S.A.S., por las sumas y conceptos que enseguida se indican, con base en el título ejecutivo allegado:

- 1.1. \$165'293.006,34, por concepto de seis cánones de arrendamiento causados entre mayo y octubre de 2023, a razón de \$27'548.834,39, cada uno.
- 1.2. \$55'097.668,78 por concepto de cláusula penal.

SEGUNDO. NEGAR la orden de pago, en cuanto atañe a los “intereses de mora”, de los cánones antes descritos, en consideración a que esas rentas, por constituir frutos civiles, no pueden producir réditos de la misma naturaleza (reglas 3ª y 4ª del artículo 1617 del Código Civil).

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia al extremo convocado, indicándole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

CUARTO. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO. RECONOCER como representante judicial del extremo actor al abogado MANUEL GUILLERMO GÓMEZ PERDOMO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 68**
FIJADO EL **14 DE DICIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99cf06f3a463eab3fd1cbb398d34a6ee1ac1d8850bfb0aaa01b232d943386fc3**

Documento generado en 12/12/2023 09:33:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



UZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00207-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no atendió las exigencias que se le hicieron en el auto inadmisorio de 22 de noviembre de 2023, el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 68
FIJADO EL 14 DE DICIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e961946a4d82c4cc8ebfbee362d634ab62e90b18fe47a16ed98ed5ddd1aacdb5**

Documento generado en 12/12/2023 09:30:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00172-00

1. Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho CORRIGE el mandamiento de pago dictado el 24 de noviembre de 2023, para precisar que el nombre correcto de la entidad demandante es BANCO DAVIVIENDA S.A. En lo demás, la providencia se mantiene incólume.

Notifíquese este proveído a la convocada, junto con la orden de pago.

2. SE NIEGA la solicitud de adición que antecede, en consideración a que la información que la actora quiere incluir en la orden de pago (clase y número del título valor base del recaudo) no corresponde a uno de los aspectos que, por ley, deben quedar expresamente consignados en ese auto de apremio, a lo que se añade que esa providencia es suficientemente clara en cuanto al alcance de la obligación pecuniaria que la parte demandada está llamada a solventar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 68**
FIJADO EL **14 DE DICIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef783e4be33bc61b3e97af52843bdf2cc3c6f505d97977e519a7aa0ba5cf7c**

Documento generado en 12/12/2023 09:32:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00160-00

Incorpórese a los autos la comunicación proveniente del Consorcio Circulemos Digital (PDF 013 y 014).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 68
FIJADO EL 14 DE DICIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ac05349c58c65f8baf9168cc29cfb3a2fd9dd2ca22543e9ddb1c6c254f288b**

Documento generado en 12/12/2023 09:33:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



UZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00091-00

1. Téngase en cuenta que los demandados Norberto Páez Devia y Manuel Páez Oyola se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda el 31 de octubre de 2023 (archivos 022 y 023).
2. SE CONCEDE amparo de pobreza a los referidos convocados, conforme al artículo 154 del Código General del Proceso. En consecuencia, se les exonera de los gastos enlistados en el inciso 1º del citado precepto, incluyendo cauciones, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y eventual condena de costas.
3. Se DESIGNA como abogado en amparo de pobreza de los demandados en cita, al profesional del derecho que se indica en documento posterior. Por economía procesal, el abogado designado será el mismo que ejerza la defensa de las personas indeterminadas en atención a lo ordenado en el tercer inciso del auto de 27 de octubre de 2023 (archivo 021).

Por Secretaría, comuníquese la designación en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndose que el cargo es de forzosa aceptación.

4. Téngase en cuenta que el término para que los aludidos convocados ejerzan su derecho de defensa, quedó suspendido a partir del 1º de noviembre de 2023 y así permanecerá hasta tanto se surta la aceptación del cargo por parte del profesional del derecho designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 68**
FIJADO EL **14 DE DICIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc8120c2e51f006efb1c6d4929d4a19e78b39fbb93d440e6740ab8be1bd66b0**

Documento generado en 12/12/2023 09:30:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2022-00518-00

1. Para los efectos legales a que haya lugar, se reconoce la subrogación parcial operada en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. por el monto cancelado, es decir, la suma de \$912'836.390, discriminada de la siguiente manera:

Pagaré	Valor
31006469339	\$416'664.000
31006485595	\$262'840.390
31006525323	\$233'332.000

2. Se reconoce personería al abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO como mandatario judicial de la entidad subrogataria, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. Téngase en cuenta que la demandada Andino Power S.A.S. se notificó del auto de apremio a través del aviso que regula el artículo 292 del C.G.P. (PDF 035) y que dentro del término guardó silencio.

4. En firme este proveído, reingrese el expediente al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 68
FIJADO EL 14 DE DICIEMBRE DE 2023

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1913d02a1c4fc115e46f1456ca9333eacb4915f5a1a7f391919048ad317b7366

Documento generado en 12/12/2023 09:32:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2022-00440-00

1. PROGRAMACIÓN Y DIRECTRICES GENERALES

1.1. Integrado el contradictorio y trabada la litis dentro del presente asunto, se convoca a las partes y a sus apoderados para el **9 DE JULIO DE 2024**, a partir de las **2:00 P.M.**, a efectos de evacuar **AUDIENCIA CONCENTRADA** conforme lo permite el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se agotarán las etapas previstas en los cánones 372 y 373 de ese estatuto procesal, además de la respectiva inspección judicial.

1.2. La audiencia se desarrollará de manera **VIRTUAL**. Oportunamente, por Secretaría se informará el aplicativo a través del cual se llevará a cabo y el protocolo para su realización, a través de los correos electrónicos suministrados por las partes y sus mandatarios judiciales.

1.3. Se advierte a los contendientes que en la citada oportunidad se recaudarán los interrogatorios que, de oficio, les practicará el Despacho, de manera que deberán presentarse debidamente informados sobre los hechos que son materia del proceso. Su injustificada inasistencia no impedirá el adelantamiento de la diligencia y podrá motivar la imposición de las sanciones previstas en el numeral 4º del citado artículo 372.

1.4. De ser el caso, la parte interesada deberá garantizar la comparecencia de los testigos, peritos y demás terceros cuya declaración pretenda hacer valer, así como la oportuna radicación de los documentos que previamente se le hubieren exigido. Lo anterior, so pena de las consecuencias procesales y probatorias legalmente previstas.

2. DECRETO DE PRUEBAS

2.1. DISPOSICIONES COMUNES.

- Téngase en cuenta los documentos que fueron aportados por las partes en las oportunidades legalmente previstas.
- Se DESIGNA de la lista conformada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi al perito que figura en documento adjunto, quien deberá prestar su acompañamiento en la fecha y hora antes señalada, con el fin de determinar los linderos y demás particularidades del predio objeto de este litigio.

Por Secretaría, comuníquese la designación en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndose que el cargo es de forzosa aceptación.

2.2. PARTE DEMANDANTE

- TESTIMONIALES. Se decreta la declaración de Gloria Elena Sandoval Suarez y Agustín Sandoval Suarez, quienes rendirán su versión bajo las previsiones de los cánones 208 y siguientes de la citada normativa procesal.

- TRASLADADA. OFÍCIESE al Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá para que, a la mayor brevedad posible, remita con destino a este proceso copia digital del expediente 2017-00174. De ser el caso, los gastos de desarchivo, digitalización y envío correrán por cuenta de los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 68
FIJADO EL 14 DE DICIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1daa4dc1800933d9dcb09c631a1e8ebd169b61d4d8910a4b498d139f1217c00**

Documento generado en 12/12/2023 09:30:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



UZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2022-00440-00

Téngase en cuenta la inclusión del trámite en el registro de procesos de pertenencia que antecede (PDF 035) y que dentro del término establecido en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso nadie compareció.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 68**
FIJADO EL **14 DE DICIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e5f77a609b9c06ce78bda70e18fd5ccaa222e0d267e5879c6f1eb7715cfa3**

Documento generado en 12/12/2023 09:30:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



UZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2022-00362-00

En atención a la solicitud que antecede, deberá el memorialista estarse a lo resuelto en auto de 14 de agosto de 2023 (archivo 020), mediante el cual se negó la “intervención” de Jorge Méndez Suarez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 68**
FIJADO EL **14 DE DICIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aadfe370a8fb6a636042799daca6f5d78ee0f361af32457cf86c421b88da826**

Documento generado en 12/12/2023 09:30:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00247-00

Téngase en cuenta que Compañía Mundial de Seguros S.A., como llamada en garantía de Flota Sugamuxi S.A., contestó oportunamente el llamamiento (PDF. 003) y que la parte actora no replicó esa contestación.

En firme esta decisión, ingrese el expediente para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 68**
FIJADO EL **14 DE DICIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3af58146c3a9606852832ad6ecd55ee578221328e77152eb3c445fe5cb42ef**

Documento generado en 12/12/2023 09:33:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



UZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00278-00

Incorpórese a los autos la documental que da cuenta del pago de los derechos de registro que milita en el archivo 034.

Por Secretaría, requiérase a la oficina de registro para que informe el trámite dado a la solicitud de inscripción de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 68
FIJADO EL 14 DE DICIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68692e027db1d504eed240513443f4c7fb0f5892622d2c80c31dd4cd9fb145dd**

Documento generado en 12/12/2023 09:30:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



UZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00199-00

Incorpórense a los autos las fallidas diligencias de notificación reportadas por la actora (archivo 017).

Conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, logre y acredite la formal integración del contradictorio, so pena de que se disponga la terminación del litigio por desistimiento tácito.

Para el efecto, téngase en cuenta que el acto de enteramiento deberá surtirse a través de las direcciones informadas en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 68
FIJADO EL 14 DE DICIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe557383e5f990c6b4a5cf3a97c7ad0ef7fa0b1656790a6879d89f6b029f73c**

Documento generado en 12/12/2023 09:30:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



UZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00182-00

1. Téngase en cuenta que EDUARDO LEÓN NAVARRA se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el 25 de octubre de 2023 (PDF 058) y dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones (PDF 062).

Por Secretaría córrase traslado de la contestación en la forma y por el término legalmente correspondiente.

2. Téngase en cuenta la inclusión del trámite en el registro de procesos de pertenencia que antecede (PDF 061).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ**

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 68**
FIJADO EL **14 DE DICIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a5e9995b03e4c3be4098b22d55d49519d371ae72f6a37a9512b7e12e341a0b**

Documento generado en 12/12/2023 09:30:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00184-00

Con fundamento en la sentencia CSJ STC 27 abr., 2020 (rad. 2020-00006), se niega la solicitud de “pruebas trasladadas” formulada por el demandado, en tanto que la copia de los expedientes que pretende obtener (relativos a los procesos que cursan en los Juzgado Octavo Civil del Circuito y Primero Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá), bien pudo ser solicitada directamente por él (num. 10° art. 78 C.G.P.).

En firme esta providencia, reingrese el expediente al Despacho para impartir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 68**
FIJADO EL **14 DE DICIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca73a8b46c9297ed23a3eaa1fd641d3fa7f013a9d7117763563a2c7e0c909ed**

Documento generado en 12/12/2023 09:33:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



UZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00182-00

1. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el fin de que ajuste la anotación n° 7 del certificado de libertad y tradición del inmueble con folio de matrícula n° 50N-216163 (pág. 3, archivo 038), para que incluya también a la demandada Josefina González Viuda de Álvarez.
2. Ténganse en cuenta las fotografías allegadas por la parte actora, que dan cuenta de la instalación de la valla prevista en el artículo 375 del estatuto procesal (pág. 05, ib.). Una vez dicha litigante acredite que se hizo el ajuste que se le requirió a la Oficina de Registro en el numeral que antecede, se resolverá sobre la inclusión del proceso en el registro correspondiente.
3. Vencido el término sin que el abogado Luis Hernán Infante Casallas aceptara el cargo de curador ad litem, se le releva del mismo, y en su lugar, se nombra al profesional del derecho que se indica en documento posterior.

Por Secretaría, comuníquese la designación en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndose que el cargo es de forzosa aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 68
FIJADO EL 14 DE DICIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a30356df6bda52b7d4b1743f900d19a1244108c4cc2fccfd8aa707418a15194**

Documento generado en 12/12/2023 09:29:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



UZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2022-00157-00

Con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere nuevamente a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 24 de noviembre de 2023, so pena de que se termine el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 68**
FIJADO EL **14 DE DICIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b846f83f32f43f274af3a2fdbbbd57b4a33b2a44bef2c4105bd785d40ef064b4**

Documento generado en 12/12/2023 09:29:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2022-00538-00

Comoquiera que, dentro del término legal, el extremo convocado no se opuso al mandamiento de pago dictado en este asunto el 27 de enero de 2023, en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra PEDRO JOSÉ PACHÓN CONTRERAS; y teniendo en cuenta que, revisado nuevamente el título ejecutivo aportado, se corroboró su mérito para soportar el recaudo forzoso de las obligaciones allí contenidas, el Despacho -con fundamento en el **artículo 440** del C.G.P.- **DISPONE:**

1. PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.
2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.
3. ORDENAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del estatuto procesal.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$6'000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 68**
FIJADO EL **14 DE DICIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23bfcee51923c0f8f11b37f65afa959f20361cf2f2bb907bff0de70f5dbc9e2d**

Documento generado en 12/12/2023 09:31:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



UZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2022-00501-00

No se dará trámite a la “objección a la complementación del dictamen pericial” formulada por la demandante principal, puesto que, conforme al ordenamiento procesal, la única forma para controvertir un dictamen es la establecida en el canon 228 del Código General del Proceso.

Por otro lado, téngase en cuenta que el perito Rubén Darío Serna Martínez ya fue citado a la audiencia programada para el día 21 de febrero de 2024, para los efectos de que trata la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 68**
FIJADO EL **14 DE DICIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b725de2aa8212711c5093857b15b73b3c5b9fbbffeef31c48f568520b14f7c**

Documento generado en 12/12/2023 09:29:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00258-00

PRIMERO. SE ADMITE la demanda DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ENTREGADO A TÍTULO DE LEASING interpuesta por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. (antes HELM LEASING S.A.) contra JOSÉ MIGUEL CASTELLANOS RINCÓN.

SEGUNDO. IMPRÍMASELE a la actuación el procedimiento verbal de mayor cuantía, conforme a los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor al abogado JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 68**
FIJADO EL **14 DE DICIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a15165efea41ab1298ae97900b2515bbd0b291f21966b19ae2d6c9a403797cb**

Documento generado en 13/12/2023 01:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00017-00

No se tiene en cuenta el escrito de contestación que antecede, en tanto que el mismo se allegó por fuera del término de 20 días, que contemplan los artículos 66 y 369 del Código General del Proceso.

Dicho plazo, por tratarse de un llamado en garantía que también funge como demandado y que ya se encontraba enterado del auto admisorio de la demanda, se debe contabilizar desde el día siguiente a la notificación, por estado, del auto mediante el cual se admitió el llamamiento (parágrafo, art. 66, *ib.*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 68
FIJADO EL 14 DE DICIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c39fddc79e7b3c2e0b6fb16a7834adf74b220bbf9620e4f6f3eec1c5750573f**

Documento generado en 13/12/2023 01:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00086-00

Con fundamento en el informe secretarial que antecede y en el memorial visible en el PDF 29 de este expediente, el Despacho ACOGE el recurso de reposición que formuló la demandada Bertilda Arias Junco contra el numeral primero del auto de 20 de noviembre de 2023 y, en consecuencia, modifica esta providencia para precisar que la impugnante en cita si contestó oportunamente la demanda; que de ese escrito se corrió traslado a la parte actora conforme al artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 (pág. 27 PDF 029) y que este último extremo procesal replicó oportunamente las defensas de su contraparte mediante un solo memorial en el que hizo un pronunciamiento panorámico frente a ambos escritos de excepciones (PDF 022).

Téngase en cuenta, igualmente, que el abogado JESÚS ALBERTO BERMÚDEZ PARRA también actúa en nombre de la señora Arias Junco.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 68**
FIJADO EL **14 DE DICIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1afaa6e997ecf576793eb6eddd6cd89d3ac8972c5c3e95262dbc409c6e775515**

Documento generado en 13/12/2023 01:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2021-00560-00

El despacho NO AVALA las diligencias de notificación que anteceden, en consideración a que en la comunicación enviada conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, **(i)** se indicó de manera incorrecta la dirección física de esta célula judicial; **(ii)** se instó a los demandados a que comparecieran (física o virtualmente) a este Juzgado “para notificarle el auto admisorio de la demanda”; y **(iii)** se les advirtió que “si no comparecen se les asignará curador ad litem”; manifestaciones estas que no armonizan con la modalidad de enteramiento prevista en el citado canon 292.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 68**
FIJADO EL **14 DE DICIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e804284815a305ad78f48e6dc1a8061076a24e6bf4db622bb9cee1e2e7d9ec3c**

Documento generado en 13/12/2023 01:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00058-00

1. Ante el silencio que guardó la abogada Mónica Llinás Matamoros frente al requerimiento que se le hizo en el numeral 4° del auto de 24 de noviembre de 2023 (PDF 040), no se da trámite al recurso de reposición que ella presentó en nombre del demandado Daniel Antonio Flórez Pérez (PDF 037).
2. Por tal motivo, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los 30 días, siguientes a la notificación de esta providencia, notifique el mandamiento de pago al demandado Daniel Antonio Flórez Pérez, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 68**
FIJADO EL **14 DE DICIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a08fb0930ff19376fe0e3627a98f52e2f51e47b983d00b543ed53319391a08**

Documento generado en 13/12/2023 01:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2023-00087-00

1. Constatada la instalación de la valla en el inmueble objeto de este proceso (PDF 050) e inscrita la demanda en el folio de matrícula correspondiente (PDF 059), **por Secretaría** inclúyase el contenido de aquel aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia.
2. Téngase en cuenta que el curador ad litem se notificó del auto admisorio del libelo introductor de forma personal (PDF 057), pero no contestó la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 68
FIJADO EL 14 DE DICIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15abfd9f18484e10c528cf463fa781a68537142ce0d9b71e527f03e0c5d9bb2**

Documento generado en 13/12/2023 01:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>